

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Especial - Pertenencia
Demandante: LUIS ALBEIRO VAZQUEZ GAITAN
Demandado: NANCY AURORA GOMEZ E INDETERMINADOS
Radicación: 2022-00161

INTERLOCUTORIO

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre su admisibilidad. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Especial de Declaración de Pertenencia, propuesta por medio de apoderado judicial por el señor Luis Albeiro Vázquez Gaitán en contra de Nancy Aurora Gómez e indeterminados.

SEGUNDO: A la presente demanda désele el trámite consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a la demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y acorde a los términos que dispone la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: En la forma y términos establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso, emplácese a todas las personas que se crean con derecho en el inmueble objeto de litigio.

Líbrense los edictos respectivos y háganse las publicaciones de acuerdo con la Ley.

Adviértasele a la parte demandante que deberá, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 375, instalar la valla con la información inherente al proceso en un lugar visible del predio en litis. Para tal efecto allegará las pruebas de la publicación (fotografías o mensajes de datos).

QUINTO: Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-1040, correspondiente al inmueble descrito en el libelo demandatorio. Para el efecto ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad (art. 375-6 del C.G.P.). Indíquese el número de cedula de ciudadanía de las partes en el oficio, en cumplimiento a la exigencia de la entidad pública.

SEXTO: Por secretaría, procédase a informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras,

Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustina Codazzi (IGAC), para que hagan pronunciamiento en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al doctor HERBERT VALENCIA LARA, identificado con la C.C. No. 79.864.890 de Bogotá y portador de la T.P. No. 296.747 del C.S.J., en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Rentería Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5581c8555b28eccc49ad621154a700586186e28e92c83a8e11af5e7007ef4**

Documento generado en 19/08/2022 03:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal – Reivindicatorio
Demandante: LUIS FERNANDO BORRAES ALARCON
Demandado: MAYRA ALEJANDRA SACRO MUÑOZ
Radicación: 2022-00162
Auto Interlocutorio

Analizada la demanda de la referencia y los anexos, se observa lo siguiente:

1. Se advierte que la parte demandante no da cumplimiento a la carga de traslado del escrito de la demanda y sus anexos, si la parte demandante desconoce la dirección electrónica del demandado de debió realizar el traslado de forma física, tal y como lo ordena el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Sin ser motivo de inadmisión, el Despacho deja de presente que hay contradicción en la manifestación del abogado en el acápite de notificaciones al decir que desconoce correo electrónico de la parte demandada, pues en el acápite de cumplimiento de requisito de procedibilidad manifiesta: *“motivo por el cual se dejó constancia de no comparecencia por parte de la señora MAYRA ALEJANDRA SACRO MUÑOZ, advirtiendose que la misma fue notificada en debida forma al correo electrónico male6645@hotmail.com y por medio de llamada telefónica y mensaje de datos al número de celular 3233229572, los cuales fueron atendidos.”* Correo electrónico que también se encuentra señalado en la constancia de comparecencia expedida por la Cámara de Comercio de Florencia, Caquetá.

Se encuentra que el demandante, Luis Fernando Borraes Alarcón concedió poder al abogado Andrés Felipe González Ramírez, razón por la cual el Despacho le reconocerá personería jurídica.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el inciso 5 del artículo 06 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.271.599 y portador de la tarjeta profesional No. 224.408 del C.S. de la J., de acuerdo con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8b5527deff44aca1441eb1fed70d091044ad912284c4171b4c11bb945eb47c**

Documento generado en 19/08/2022 03:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>